

**PUBLICACIÓN DE AVISO**

No. 04 DEL 22 SEP 2016

**LA COORDINADORA DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO PREDIAL  
DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

**HACE SABER**

Bogotá, D.C.,

Señores:

**HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de LUCIA ISABEL MONTERROSA VITOLA**

Dirección: Carrera 4 No. 41 – 545 Barrio El Cinco

Sincelejo, Sucre

**ASUNTO: OBRA: PROYECTO VIAL CÓRDOBA – SUCRE, TRAYECTO SINCELEJO – SAMPUES. NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución N°942 del 20 de junio de 2016, se ordena iniciar Expropiación del predio CCS-SS-070 a los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de LUCIA ISABEL MONTERROSA VITOLA.

En razón a que el oficio de citación No. 2016-604-020071-1 de fecha 7 de julio de 2016, enviado por la Agencia Nacional de Infraestructura se le instó a comparecer para realizar la notificación de la Resolución N°942 del 20 de junio de 2016, por medio de la cual se inician los trámites judiciales de expropiación del predio CCS-SS-070, el cual fue enviado el 21 de julio de 2016 a la dirección de notificación, tal como lo indica la planilla de envío No. 946009424 de la empresa de mensajería SERVIENTREGA, y teniendo en cuenta que a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal, se procede a efectuar la notificación por Aviso dando aplicabilidad del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así:

**AVISO**

**LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, expidió la Resolución N°942 del 20 de junio de 2016, del Predio CCS- SS-070 *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la obra: Proyecto Vial: CÓRDOBA - SUCRE, TRAYECTO 3 SINCELEJO – SAMPUES, jurisdicción del Municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre”*.

Así mismo, se indica que contra el mencionado Acto Administrativo, procede el recurso de reposición previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 21 de la Ley 9 de 1989.

Es de indicar, que en la comunicación de citación No. 2016-604-020071-1 de fecha 7 de julio de 2016, se le indicaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento copia íntegra de la Resolución por medio de la cual se ordena la expropiación judicial, objeto de notificación a través de este medio.

Cordialmente,

**XIOMARA PATRICIA JURIS**

Coordinadora GIT de Asesoría Predial

Anexo:  
Proyecto:  
No. Borrador  
GADF-F-012

Copia íntegra Res. de Expropiación N°942 del 20 de junio de 2016 expedida por la ANI en 6 Folios.  
Edgar Sánchez Montoya - Abogado Gerencia Predial  
20166040021296

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** de **LUCIA ISABEL MONTERROSA VITOLA**, propietarios del terreno urbano ubicado en la Carrera 4 No. 41 - 545 Barrio El Cinco, en el municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre, el contenido de la Resolución de Expropiación N°942 del 20 de junio de 2016, del Predio No CCS-SS-070 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: **CONCESIÓN VIAL CÓRDOBA - SUCRE, TRAYECTO 3 SINCELEJO - SAMPUÉS, jurisdicción del Municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre**" surtiendo previamente el trámite de notificación personal mediante el oficio No. 2016-706-020071-1 de fecha 7 de julio de 2016, tal como lo indica la planilla de envío No. 946009424 de la empresa de mensajería **SERVIENTREGA**, y notificación por aviso mediante oficio N° 20166040288541 del 19 de septiembre de 2016, sin que se haya presentado a notificarse.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución de Expropiación de N°942 del 20 de junio de 2016, contenida en seis (6) folios.

**FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EN LA PÁGINA WEB EL** 23 SEP 2016 **A LAS 7:30 A.M.**

**DESFIJADO EL** 29 SEP 2016 **A LAS 5:30 P.M.**

  
**XIOMARA PATRICIA JURIS**

Coordinadora Grupo Interno de Trabajo Predial

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN NÚMERO 942 DE 2016

( 20 JUN 2016 )

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL CORDOBA - SUCRE, TRAYECTO 3 SINCELEJO - SAMPUES, Jurisdicción del Municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre"

EL VICEPRESIDENTE JURÍDICO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 58 de la Constitución Política, artículo 399 del Código General del Proceso, el capítulo VII de la Ley 388 de 1997, el Decreto 4166 de 2011, la Ley 1882 de 2013, la Ley 1742 de 2014 y el numeral 2 del artículo 2º de la Resolución No. 399 de 2013 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999 consagra: "se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones". "Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado..."

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, modificatorio del artículo 10 de la Ley 9 de 1989 establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) literal e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 11 de la Ley 9 de 1989 modificado por el artículo 59 de la Ley 388 de 1997 establece que: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas

*[Firma]*

21 JUN 2016

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: CONCESIÓN VIAL CORDOBA - SUCRE, TRAYECTO 3 SINCELEJO - SAMPUES, jurisdicción del Municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre"

Página 2 de 12

metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 3 de 1989 (...)"

Que el artículo 10 de la Ley 452 del 22 de noviembre de 2013 establece "Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el artículo 20 de la mencionada ley, dispone que la adquisición predial es responsabilidad del Estado, y para ello la entidad pública responsable del proyecto podrá adelantar la expropiación administrativa con fundamento en el motivo definido en el artículo anterior, siguiendo para tal efecto los procedimientos previstos en las Leyes 9ª de 1983 y 325 de 1997, o la expropiación judicial con fundamento en el mismo motivo, de conformidad con lo previsto en las leyes 9ª de 1989, 363 de 1957, y 1684 de 2012. En todos los casos de expropiación, incluyendo los procesos de adquisición predial en curso, deben aplicarse las reglas especiales previstas en dicha ley.

Que mediante el Decreto 1800 del 26 de junio de 2003 se creó el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES "INCO", establecimiento público del orden Nacional, adscrito al MINISTERIO DE TRANSPORTE, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que de conformidad con el Artículo 1 del Decreto 4165 del 03 de noviembre del 2011 el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO cambió su Naturaleza Jurídica de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica al cual se denominará AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el objeto del antes INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO se modifica como consecuencia del cambio de la Naturaleza, por lo tanto, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA tendrá por objeto según el Artículo 3 del Decreto 4165 del 03 de Noviembre del 2011, el de "Planear, Coordinar, Estructurar, Contratar, Ejecutar, Administrar y Evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Pública Privada - APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructura semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones, competencia y su asignación".

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, antes Instituto Nacional de Concesiones - INCO, en coordinación con la sociedad AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.S., en virtud del Contrato de Concesión 102 del 06 de marzo de 2007, se encuentra adelantando el proyecto vial "CORDOBA - SUCRE", como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que cuando por motivo de utilidad pública o interés social resultaren en conflicto derechos de los particulares, el

Resol

27 JUN 2016

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: CONCESIÓN VIAL CÓRDOBA - SUCRE, TRAYECTO 3 SINCELEJO - SAMPUES, jurisdicción del Municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre"

Interés privado deberá ceder al interés público y social.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 2 de la Resolución 399 de 17 de Abril de 2013 se delegó en el Vicepresidente Jurídico de la Agencia Nacional de Infraestructura la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición.

Que para la ejecución del proyecto vial "CÓRDOBA — SUCRE, TRAYECTO 3 SINCELEJO — SAMPUES, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA requiere la adquisición de una zona de terreno, identificada con la ficha predial N° CCS-SS-070 elaborada el fecha 24 de Junio de 2013 modificada en Enero de 2015, por la Concesión AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.S, con un área requerida de terreno de DOS MIL SETECIENTOS VEINTITRES COMA SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (2723,78 M2), incluidas las siguientes mejoras y construcciones: En 117,04 M2 C1: Construcción con estructura en bloque, cubierta en teja de asbesto cemento, piso en baldosa de cemento, muros pañetados, estucados y pintados, ornamentación puertas y ventanías metálicas; 89,62 M2 C2: Estructura en bloque, cubierta en teja de asbesto cemento, piso en cerámica, muros pañetados y pintados parcialmente, ornamentación en hierro y puerta principal metálica; 69,18 M2 Enramada 1: Estructura con 12 columnas en concreto, cubierta en teja de zinc con soportes en madera, la mayor parte del piso en tierra y la otra en cemento, funciona como especie de araje cubierto; 8,78 M2 BAÑO con estructura en bloque, cubierta en teja de zinc, muros pañetados y pintados y piso en cemento. Tiene 2 muros divisorios en bloque; 7,03 M2 CORRAL 1: Gallinero con estructura en madera, cerramiento en malla eslabonada y madera, piso en tierra y cubierta en teja de zinc; 5,40 M2 CORRAL 2: Estructura en madera, cubierta en palma amarga y piso en tierra, hay 2 venados; 38,36 M2 CORRAL 3: Gallinero con estructura en madera, cubierta en palma amarga, cerramiento en malla eslabonada, con un muro de 20 cm y piso en tierra; 63,32 M2 PORQUERIZA: Estructura con parales en madera a manera de columnas, con muro de cerramiento en bloque de 1,5 m de alto, cubierta en polsombra, piso en cemento y dos muros divisorios, cuenta con una jaula parenedera y 2 puertas pequeñas metálicas; 23,12 M3 ALBERCA: En bloque, con pañete e impermeabilizada de 3,4 x 3,4 mt y una altura de 2 metros; 1,00 UND COL1: Columna para tanque de 0,3 x 0,3 mt y 4 mt de altura en la parte superior, tiene como soporte una placa de cemento de 1,2 x 1,2 m y 0,15 m de espesor; 1,00 UND COL2: Columna para tanque de 0,2 x 0,2 mt con una placa de 0,6 x 0,6 mt y una altura de 1,00 mt; 311,57 M2 MOTEL: Construcción de dos plantas, consta de 16 habitaciones con las mismas características constructivas, estructura en bloque y columnas de concreto, cubierta en teja de asbesto cemento, cielo raso en madera, pisos de las habitaciones en cerámica, hall y áreas de circulación en granito, el resto del predio en cemento; 8,59 M2 ENR2: Enramada con estructura en madera, cubierta con teja de eternit, piso en cemento; 3,57 M2 C3: Construcción donde funciona cuarto de máquinas del motel, con estructura en bloque, piso en cemento, cubierta en placa de cemento; 5,02 M2 Escaleras que conducen a la segunda planta, con barandas de protección de 1 mt de alto; 1,00 UND Estructura en concreto, entrada de 4 mt de alto y 6 mt de ancho; 1,00 UND Puerta metálica corridiza de 4 mt de ancho y 2,2 mt de alto; 26,72 ML Muro en bloque de 3 mt de alto con cubierta en teja de barro; 1,00 UND Alberca subterránea en concreto de (2,9 x 6) mt y 4 mt de profundidad; 1,00 UND Alberca subterránea en concreto de (2,5 x 3) mt y 3 mt de profundidad; 1,00 UND Pozo séptico (2,5 x 2,5) mt y 3 mt de profundidad; 19,68 M2 Escaleras en cemento, acceso a la construcción 1; 1 UND Puerta metálica de 2 cuerpos de 2 Mt de alto y 2.2. de ancho y 1 UND Pozo séptico de (2.3 x 2.3) Mt y una profundidad de 2 Mt; así como los cultivos y especies señalados a continuación: 1 unidad de Nispero grande; 3 unidades de Ciruelo grande; 1 unidad de Limón grande; 2 unidades de Cerezo grande; 4 unidades de Guayabo grande; 3 unidades de Naranja grande; 73 unidades de Plátano grande; 4 unidades de Guanábano grande; 1 unidad de Melina grande; 4 unidades de Palma de botella grande; 1 unidad de Olivo grande; 4 unidades de Roble mediano; 1 unidad de Papaya grande; 5 unidades de Nin grande; 2 unidades de Nipi-Nipi; 1 unidad de Majagua grande; 2 unidades de Coco grande; 1 unidad de Mandarino grande; 1 unidad de Pera mediana; 1 unidad de Tamarindo grande; 1 unidad de Roble grande; 2 unidades de Mango grande; 2 unidades de

21 JUN 2016

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: CONCESIÓN VIAL CUEDDEA - SUCRE, TRAYECTO 3 SINCELEJO - SAMPUES, jurisdicción del Municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre"

Página 4 de 12

Matarrón grande; 2 unidades de Polvillo grande; 1 unidad de Anón grande; 1 Unidad de Guisano grande; 1 unidad de Mora macho grande. Propto debidamente delimitado y alinderado, dentro de la abscesa iniciada K 112+813,48 D y final K 112+993,48 D, ubicado en K 4 # 41-515, barrio El Cinco, jurisdicción del Municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre, identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 340 - 7324 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo y cédulas catastrales 010217810026000, 010217810032000 y 010217810024000, y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales: POR EL NORTE, en longitud de veintidós coma ochenta y ocho metros 26,88 M, con Moisés Rafael Castellanos predio CCS-35-071 (Ptos 1-4); POR EL ORIENTE, en longitud de noventa coma treinta y tres metros 90,33 M con Isaac Rafael Mendoza predio 070A (Ptos 4-5) y Lucia Isabel Monterroza y Otra, mismo predio Ptos (6-7); POR EL SUR, en longitud de treinta y dos coma cuarenta y ocho metros 32,48 M, con Eloina Isabel Díaz Martínez 069 (Ptos 7-11); POR EL OCCIDENTE, en longitud de setenta y ocho coma treinta y nueve metros 78,39 M, con vía Sincelejo- Sampues (Ptos 11 -1).

Que en adelante para los efectos de esta resolución el bien descrito se denominará como el INMUEBLE.

Que de acuerdo al estudio de títulos realizado sobre el análisis del folio de matrícula inmobiliaria No. 340 - 7324 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, figuran como titulares de derecho de dominio las señoras: LUCIA ISABEL MONTERROZA VITOLA, identificada con cédula de ciudadanía número 28.172.066, expedida en Sincelejo, puesto que mediante compraventa adquirió del señor José Manuel Sierra actuación protocolizada en la escritura pública número 712 del 6 de agosto de 1966 de la Notaría Segunda de Sincelejo, registrada en el complemento del folio de matrícula inmobiliaria número 340-7324 y MARIA EUGENIA ROMERO LAGUNA, identificada con cédula de ciudadanía número 64.587.269 expedida en Sincelejo, quien lo adquirió mediante compraventa celebrada con la señora CLEOTILDE ARABELLA ROMERO POSADA, protocolizada mediante escritura número 1127 del 25 de mayo de 2011 expedida por la Notaría Segunda de Sincelejo y registrada en la anotación número 4 del folio de matrícula inmobiliaria número 340-7324 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo.

Que de acuerdo con el estudio de títulos realizado sobre el folio de matrícula inmobiliaria No. 340 - 7324, se presenta una falta tradición, caso en el cual opera el denominado saneamiento automático que consagra el artículo 246 de la Ley del Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, así: "SANEAMIENTO POR MOTIVOS DE UTILIDAD PÚBLICA. La adquisición de inmuebles por los motivos de utilidad pública e interés social consagrados en las leyes, gozará del saneamiento automático en favor de la entidad pública, respecto a su titulación y tradición, frente a aquellos posibles vicios en los títulos que aparezcan durante el proceso de adquisición o con posterioridad al mismo. Dichos vicios originan por ministerio a la ley meras acciones indemnizatorias que podrán dirigirse contra cualquiera de los titulares inscritos en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria diferentes a la entidad pública adquirente", en concordancia por lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Infraestructura 1682 de 2013, la cual establece: "Saneamientos por motivos de utilidad pública. La adquisición de inmuebles por los motivos de utilidad pública e interés social consagrados en las leyes gozará en favor de la entidad pública del saneamiento automático de cualquier vicio relativo a su titulación y tradición, incluso los que surjan con posterioridad al proceso de adquisición, sin perjuicio de las acciones indemnizatorias que por cualquier causa puedan dirigirse contra los titulares inscritos en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria, diferentes a la entidad pública adquirente. El saneamiento automático de que trata el presente artículo será aplicable a los inmuebles adquiridos para proyectos de infraestructura de transporte, incluso antes de la vigencia de la Ley 9ª de 1995, de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días calendario. Parágrafo 1º. El saneamiento automático será invocado por la entidad adquirente en el título de tradición del dominio y será objeto de registro en el folio de matrícula correspondiente.", reglamentado mediante el Decreto No. 737 de 2014.

Pues

21 JUN 2016

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: CONCESIÓN VIAL CÓRDOBA - SUCRE, TRAYECTO 3 SINCELEJO - SAMPUES, jurisdicción del Municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre"

Que los linderos generales del predio se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura 147 del 27 de Marzo de 1980 expedida por la Notaría Primera de Sincelejo.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 340-7324, se puede establecer que sobre el inmueble recae:

- En la anotación No. 6 del Folio se registra una DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA - RAD. 2014-0017900, de Isaac Rafael Mendoza Monterrosa a los Herederos Indeterminados de la señora Lucía Isabel Monterrosa Vitola y Personas Indeterminadas.

Que el Concesionario AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.S. una vez identificado plenamente el INMUEBLE y determinado su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó y obtuvo de la LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE SUCRE, el avalúo comercial No. CCS-SS-070 - LPRS-244-2013 del 16 de Julio de 2013, determinado la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$471.022.841,00), suma que corresponde al área de terreno requerida, la cual fue sustento para expedir la oferta formal de compra N° CCS-SUC-GP-0678-13 del 23 de Septiembre de 2013, la cual fue notificada personalmente el 25 de Septiembre de 2013 al señor ISAAC RAFAEL MENDOZA MONTERROSA en calidad de apoderado de la señora LUCIA ISABEL MONTERROSA VITOLA, de acuerdo a poder conferido el 31 de agosto de 2012, y notificada a la señora MARIA EUGENIA ROMERO LAGUNA el 07 de Octubre de 2013. Tras solicitud No. CCS-SUC-GP-0740-13 la oficina de registro de instrumentos públicos de Sincelejo registró la oferta el 8 de Octubre de 2013 en la anotación número 5 del folio de matrícula inmobiliaria número N° 340-7324.

Que el señor ISAAC RAFAEL MENDOZA MONTERROSA en calidad de apoderado de la señora LUCIA ISABEL MONTERROSA VITOLA, procede mediante oficio de fecha 2 de octubre de 2013 a manifestar que no se encuentra de acuerdo con la oferta de compra N° CCS-SUC-GP-0678-13 del 23 de Septiembre de 2013, ante esto la Concesión Autopistas de la Sabana S.A.S. contestó mediante oficio radicado CCS-SUC-GP-0780-13 de fecha 16 de octubre de 2013 que la oferta económica correspondiente al avalúo comercial realizado sobre el predio se encuentra en concordancia a los parámetros establecidos por las leyes 9 de 1989 y 388 de 1997, el decreto 1420 de 1998 y la Resolución 620 de 2008 del IGAC, luego ante la negativa de negociar se seguiría con el trámite legal de expropiación.

Que la señora BEIBY ISABEL BERTEL MONTES identificada con cédula de ciudadanía No. 64.576.038 de Sincelejo y T.P. 194089 del C.S.J. en calidad de apoderada (poder conferido el 22 de octubre de 2013) de la señora MARIA EUGENIA ROMERO LAGUNA procede a radicar mediante oficio radicado de fecha 15 de noviembre de 2013 solicitud en el sentido de que se individualice el predio con número de referencia catastral 0102-17810025000 y matrícula inmobiliaria 340-7324 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Sincelejo, así mismo requiere la realización de un nuevo avalúo en el que se determine que el predio se encuentra en el perímetro urbano y se aproxime dicho valor al de \$70.000 pesos aproximadamente.

Con respecto a la solicitud interpuesta, la Concesión Autopistas de la Sabana S.A.S. mediante oficio radicado No. CCS-SUC-GP-0909-13 de fecha 26 de noviembre de 2013 contestó que con base en un estudio jurídico del folio de matrícula inmobiliaria No. 340-7324, lo siguiente:

(...) "respecto a sus (sic) petición de individualización esta no es viable toda vez que jurídicamente el predio es uno solo de acuerdo a la matrícula inmobiliaria del bien, por lo que le recordamos que al momento de realizar el avalúo, nuestra entidad decidió realizarlo en dos sectores donde se individualiza cada uno de los propietarios para un mejor entendimiento de

21 JUN 2016

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial. CONCESIÓN VIAL COTACOLA - SUCRE, TRAYECTO 3 SINCELEJO - SAMPUES, jurisdicción del Municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre"

Página 6 de 12

este, en lo que respecta a su terreno, mejoras y espacios. (...)

En cuanto a su reclamación donde manifiesta que el predio es urbano y no rural, queremos precisar que si usted observa la ficha predial, inventario predial y a folio, evidenciará que nuestra entidad en todo momento identificó el predio como urbano y por tal motivo la afirmación antes realizada por usted, no tiene validez (sic) toda vez que nosotros tenemos clara que el bien es urbano y se le dio el carácter de tal."

Que se procede a informar el fallecimiento de la señora LUCIA ISABEL MONTERROSA VITOLA con fecha del suceso del día 10 de abril de 2014 de acuerdo al Registro Civil de Defunción No. 08313288.

Que la señora BERENICE MARIA GAIBAO CARMONA en calidad de apoderada del señor ISAAC RAFAEL MENDOZA MONTERROSA mediante escrito de fecha 1 de julio de 2015 procede a solicitar ante la Concesión un permiso para inscribir la sentencia del proceso de pertenencia en el folio de matrícula inmobiliaria No. 340-7324. Ante la cual la Concesión procede a responder negativamente a la solicitud mediante oficio No. CCS-COR-0387-15 del 4 de agosto de 2015.

Que la señora DEIDY ISABEL BERTEL MONTES en calidad de apoderada de MARIA EUGENIA ROMERO LAGUNA procede a radicar en las oficinas de la Concesión Autopistas de la Sabana S.A.S. oficio de fecha 14 de julio de 2015, en el cual manifiesta que la oferta de compra notificada no se encontraba vigente y además que la propietaria se encontraba dispuesta a entregar voluntariamente el predio. La Concesión procede a responder a los requerimientos mediante oficio No. CCS-COR-0388-15 del 4 de agosto de 2015 en el sentido de que al momento de ser notificada la oferta el avalúo se encontraba vigente en aplicación a los términos establecidos por la normatividad referente al tema.

Que la Concesión Autopistas de la Sabana S.A.S. procedió mediante oficio No. CCS-BOG-CP-0921-14 de fecha septiembre 30 de 2014 a solicitar ante el Presidente de la Lonja de Sucre la revisión de valores de terreno para el sector, el Círculo puesto fue se evidenciaron incongruencias en los valores adoptados y lo observado en campo.

Que la Lonja de Propiedad Raíz de Sucre mediante oficio No. 0094-LPRS-2014 de fecha 14 de octubre de 2014 procede a modificar el valor de los predios ubicados en el sector el Círculo de la ciudad de Sincelejo, puesto que señala que por error se tomó en como referencia para los avalúos el valor correspondiente a una zona vecina a la de los predios del sector y no la que correspondía.

Que con base en lo anterior AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A., en desarrollo de su objeto contractual, solicitó y obtuvo de la LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE SUCRE, el avalúo comercial No. CCS-SG-670-LPRS-017-2015 del 20 de febrero de 2015, determinando la suma de QUIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS MOTE (\$672.635.904,00), suma que corresponde al área de terreno requerida incluidas las mejoras y cultivos que esta tiene, lo anterior de acuerdo con lo estipulado en el artículo 61 de la Ley 383 de 1997 y su Decreto Reglamentario 1420 de Julio 24 de 1998, y el artículo 27 del Decreto 2156 de 1995 como se muestra a continuación:

| ITEM                                 | UND | CANT     | VALOR UNITARIO | VALOR PARCIAL  |
|--------------------------------------|-----|----------|----------------|----------------|
| Terreno                              | M2  | 2.723,78 | €1.500,00      | 167.512.470,00 |
| CONSTRUCCIONES Y CULTIVOS - SECTOR 1 |     |          |                |                |

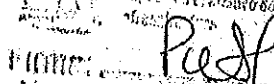
21 JUN 2016

RESOLUCIÓN NÚMERO 942 DE 2016

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: CONCESIÓN VIAL CÓRDOBA - SUCRE, TRAYECTO 3 SINCELEJO -SAMPUES, jurisdicción del Municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre"

Página 7 de 12

|                                                                                                                                                                                                                                                     |    |        |            |                |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|--------|------------|----------------|
| C1. Construcción con estructura en bloques, cubierta en tejas de asbesto cemento, piso en baldosa de cemento, muros pañetados, estucados y pintados, ornamentación puertas y ventana metálicas.                                                     | M2 | 117,04 | 526.000,00 | 61.563.040,00  |
| C2. Estructura en bloques, cubierta en tejas de asbesto cemento, piso en cerámica, muros pañetados y pintados, ornamentación en hierro y puerta principal metálica.                                                                                 | M2 | 89,62  | 478.500,00 | 42.883.170,00  |
| ENRAMADA 1: Estructura con 12 columnas en concreto, cubierta en teja de zinc con soportes en madera, La mayor parte del piso en tierra y la otra en cemento, funciona una especie de.                                                               | M2 | 69,18  | 118.381,00 | 8.189.597,58   |
| BAÑO con estructura en bloque, cubierta en teja de zinc, muros pañetados y Pintados y piso de cemento Tiene 2 muros divisorios en Bloque.                                                                                                           | M2 | 8,78   | 116.415,00 | 1.022.123,70   |
| CORRAL 1: Gallinero con estructura en madera, cerramiento en malla eslabonada y madera, piso en tierra y cubierta en teja.                                                                                                                          | M2 | 7,03   | 44.650,00  | 313.889,50     |
| CORRAL 2: Estructura en madera, cubierta en palma amarga y piso en tierra, hay dos venados.                                                                                                                                                         | M2 | 5,40   | 42.800,00  | 231.120,00     |
| CORRAL 3: Gallinero con estructura en madera, cubierta en palma amarga, cerramiento en malla eslabonada con un muro de 20 cm y piso en tierra.                                                                                                      | M2 | 38,36  | 86.120,00  | 3.303.563,20   |
| PORQUERIZA: Estructura con parales en madera a manera de columna, con muro de cerramiento en bloque de 1,5 m de alto, cubierta en polisombra, piso en cemento y dos muros divisorios, cuenta con una jaula paridera y 2 puertas pequeñas metálicas. | M2 | 63,32  | 121.945,00 | 7.721.557,40   |
| ALBERCA: En bloque, con pañete impermeabilizado de 3,4x3,4 y una altura de 2 metros.                                                                                                                                                                | M3 | 23,12  | 104.348,75 | 2.412.543,10   |
| COL1: Columna para tanque de 0,30x0,30 m y 4,00 m de altura en la parte superior, tiene como soporte una placa de cemento de 1,20x1,20 m y 0,15 m.                                                                                                  | UN | 1,00   | 337.729,00 | 337.729,00     |
| COL2: Columna para tanque de 0,20x0,20 m con una placa de 0,60x0,60 y una altura de 1,00 m.                                                                                                                                                         | UN | 1,00   | 77.250,00  | 77.250,00      |
| Nispero grande                                                                                                                                                                                                                                      | UN | 1,00   | 120.000,00 | 120.000,00     |
| Ciruelo grande                                                                                                                                                                                                                                      | UN | 3,00   | 60.000,00  | 180.000,00     |
| Limon Grande                                                                                                                                                                                                                                        | UN | 1,00   | 60.000,00  | 60.000,00      |
| Cerezo grande                                                                                                                                                                                                                                       | UN | 2,00   | 60.000,00  | 120.000,00     |
| Guayabo grande                                                                                                                                                                                                                                      | UN | 4,00   | 50.000,00  | 200.000,00     |
| Naranja grande                                                                                                                                                                                                                                      | UN | 3,00   | 150.000,00 | 450.000,00     |
| Plátano grande                                                                                                                                                                                                                                      | UN | 73,00  | 50.000,00  | 3.650.000,00   |
| Guanábano grande                                                                                                                                                                                                                                    | UN | 4,00   | 60.000,00  | 240.000,00     |
| Melina grande                                                                                                                                                                                                                                       | UN | 1,00   | 50.000,00  | 50.000,00      |
| Palma de botella grande                                                                                                                                                                                                                             | UN | 4,00   | 350.000,00 | 1.400.000,00   |
| Olivo grande                                                                                                                                                                                                                                        | UN | 1,00   | 50.000,00  | 50.000,00      |
| Roble mediano                                                                                                                                                                                                                                       | UN | 4,00   | 100.000,00 | 400.000,00     |
| TOTAL SECTOR 1                                                                                                                                                                                                                                      |    |        |            | 302.478.053,48 |

  
 Firmado: \_\_\_\_\_  
 21 JUN 2016

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de apropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial CONCESIÓN VIAL CORDOBA - SUCRE, TRAYECTO 3 SINCELEJO - SAMPUES, jurisdicción del Municipio de Sinolejo, Departamento de Sucre"

Página 3 de 12

| SECTOR 2                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |     |        |                |                |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|--------|----------------|----------------|
| ITEM                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | UND | CANT   | VALOR UNITARIO | VALOR PARCIAL  |
| CONSTRUCCIONES Y CULTIVOS - SECTOR 2                                                                                                                                                                                                                                                                                            |     |        |                |                |
| Escalera en cemento, acceso a la construcción 1                                                                                                                                                                                                                                                                                 | M2  | 10,38  | 14.840,00      | 252.051,16     |
| Puerta metálica de dos cuerpos de 2,00 m de alto y 2,20 m de ancho                                                                                                                                                                                                                                                              | UN  | 1,00   | 315.250,00     | 315.250,00     |
| Pozo séptico de 2,3x2,3x2 m2 profundidad 2 m                                                                                                                                                                                                                                                                                    | UN  | 1,00   | 1.239.815,00   | 1.239.815,00   |
| Papaya grande                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | UN  | 1,00   | 60.000,00      | 60.000,00      |
| Man grande                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | UN  | 5,00   | 20.000,00      | 100.000,00     |
| Mipi pipi                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | UN  | 2,00   | 40.000,00      | 80.000,00      |
| Mejenera grande                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | UN  | 1,00   | 60.000,00      | 60.000,00      |
| Coco grande                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | UN  | 2,00   | 200.000,00     | 400.000,00     |
| Mandarina grande                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | UN  | 1,00   | 100.000,00     | 100.000,00     |
| Pera mediana                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | UN  | 1,00   | 50.000,00      | 50.000,00      |
| Tamarindo grande                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | UN  | 1,00   | 160.000,00     | 160.000,00     |
| Roble grande                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | UN  | 1,00   | 150.000,00     | 150.000,00     |
| Mango grande                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | UN  | 2,00   | 100.000,00     | 200.000,00     |
| Malanatón grande                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | UN  | 2,00   | 50.000,00      | 100.000,00     |
| Polvillo grande                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | UN  | 2,00   | 80.000,00      | 160.000,00     |
| Aché grande                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | UN  | 1,00   | 80.000,00      | 80.000,00      |
| Guesimo grande                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | UN  | 1,00   | 50.000,00      | 50.000,00      |
| Murrañe grande                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | UN  | 1,00   | 30.000,00      | 30.000,00      |
| TOTAL SECTOR 2                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |     |        |                | 3.987.215,20   |
| SECTOR 3                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |     |        |                |                |
| ITEM                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | UND | CANT   | VALOR UNITARIO | VALOR PARCIAL  |
| CONSTRUCCIONES Y CULTIVOS - SECTOR 3                                                                                                                                                                                                                                                                                            |     |        |                |                |
| MOE: Construcción de dos plantas consta de 16 habitaciones con las mismas características constructivas, estructura en bloque y columnas en concreto, cubierta en teja de asbesto cemento, cielo raso en madera, pisos de las habitaciones en cerámica, hall y áreas de circulación en granito, el resto del predio en cemento. | M2  | 311,57 | 767.030,00     | 238.974.190,00 |
| ENR2: Entramada con estructura en madera, cubierta con teja de asbesto, pisos en cemento.                                                                                                                                                                                                                                       | M2  | 8,39   | 190.730,00     | 1.053.115,00   |
| C3: Construcción donde funciona cuarto de máquinas del motel, con estructura en bloque, pisos en cemento, cubierta en teja de asbesto cemento.                                                                                                                                                                                  | M2  | 3,57   | 173.000,00     | 617.610,00     |
| Escalera que conduce a la segunda planta, con barandas de protección de 1 mt de alto.                                                                                                                                                                                                                                           | M2  | 5,02   | 435.400,00     | 2.195.709,22   |
| Estructura en concreto, entrada de 4,20 m de alto y 6,00 m de ancho.                                                                                                                                                                                                                                                            | UN  | 1,00   | 1.407.340,00   | 1.407.340,00   |
| Puerta metálica sencilla de 4,00 m de ancho y 2,20 m de alto.                                                                                                                                                                                                                                                                   | UN  | 1,00   | 1.933.587,00   | 1.933.587,00   |
| Muro en bloque de 3,00 m de alto con cubierta en teja de barro.                                                                                                                                                                                                                                                                 | ML  | 26,72  | 150.000,00     | 4.108.320,00   |
| Alberca subterránea 2,9x6x4 m profundidad.                                                                                                                                                                                                                                                                                      | UN  | 1,00   | 9.103.907,00   | 9.103.907,00   |

1.750.000 21 JUN 2016

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: CONCESIÓN VIAL CÓRDOBA - SUCRE, TRAYECTO 3 SINCELEJO - SAMPUES, jurisdicción del Municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre"

Página 9 de 12

|                                           |    |      |              |                  |
|-------------------------------------------|----|------|--------------|------------------|
| Alberca subterránea 2,5x3x3 m profundidad | UN | 1,00 | 4.938.230,00 | 4.938.230,00     |
| Poza séptica 2,5x2,5 y h= 3 m             | UN | 1,00 | 1.498.178,00 | 1.498.178,00     |
| TOTAL SECTOR 3                            |    |      |              | 266.470.634,72   |
| SUMA DE LOS SECTORES                      |    |      |              |                  |
| SECTOR 1                                  |    |      |              | 302.478.053,48   |
| SECTOR 2                                  |    |      |              | 3.687.216,20     |
| SECTOR 3                                  |    |      |              | 266.470.634,72   |
| TOTAL AVALUO                              |    |      |              | 572.635.904,40   |
| POR APROXIMACIÓN                          |    |      |              | \$572.635.904,00 |

Que el Concesionario AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.S delegado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA contractualmente para que asumiera y ejecutara directamente el proceso de enajenación voluntaria, formuló a los señores MARIA EUGENIA ROMERO LAGUNA y LUCIA ISABEL MONTERROSA VITOLA Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, titulares del derecho real de dominio del predio de la referencia, Alcance de Oferta Formal de Compra No. CCS-SUC-GP-0455-15 del 10 de Septiembre del 2015, la cual se envía citación para notificación personal el día 10 de Septiembre de 2015 mediante la empresa de mensajería SERVIENTREGA, devuelta el día 14 de Septiembre de 2015, dado que al cabo de los 5 días no se realizó la notificación personal, en concordancia con lo establecido por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo fue necesario publicar en la página web del Concesionario dicha oferta con un término de fijación contado desde el día 3 de Octubre de 2015 hasta el 14 de octubre de 2015, razón por la cual se notifica dicho acto por aviso el día 15 de octubre de 2015 al considerarse surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. Con el fin que la oferta formal de compra sea conocida por los herederos determinados e indeterminados y dado que con respecto a ellos se desconoce su información de residencia se publica edicto el 6 de diciembre de 2015 en un diario de amplia circulación el Meridiano de Sucre. El Alcance de oferta fue debidamente inscrita el día 12 de Enero de 2016, en la anotación No 07 del Certificado de Tradición del Folio de Matricula Inmobiliaria número 340-7324 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sincelejo.

Que vencido el término de treinta (30) días hábiles, consagrado por el inciso 4 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014, para llegar a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, por parte del propietario, no se obtuvo respuesta positiva a la oferta formal de compra.

Que el Legislador expidió la Ley 1742 el 28 de diciembre de 2014, "Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte, agua potable y saneamiento básico, y los demás sectores que requieran expropiación en proyectos de inversión que adelante el estado y se dictan otras disposiciones", la cual modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, introduciendo una reforma de fondo al procedimiento de adquisición predial, con la inclusión del inciso quinto, al establecer que:

"(...) En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial. (...)" (Negrilla y subrayado fuera de texto original).

Que en todo caso, el inciso 2 del artículo 32 de la Ley 9ª de 1989 establece:

Por  
21 JUN 2016

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: CONCESIÓN VIAL CORDOBA - SUCRE, TRAYECTO 3 SINCELEJO - SAMPUES, jurisdicción del Municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre"

Página 10 de 12

"(...) El proceso de expropiación terminará si el demandado se aviniera a la venta del inmueble por el precio base de la negociación, actualizado según el índice de costos de la construcción de vivienda, de ingresos medio que elabora el Departamento Nacional de Estadística, y otorgare escritura pública de compraventa del mismo a favor del demandante".

Que en el mismo sentido el inciso 6 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra:

"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

Que al no llegarse a un acuerdo, es obligación de la entidad adquiriente dar inicio al procedimiento de expropiación judicial, en los términos del artículo 25 de la Ley 1682 de 2013 modificada por el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014, por lo que se hace necesario acudir al procedimiento de expropiación previsto en el artículo 399 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en las Leyes 9 de 1989, 388 de 1997, 1682 del 2013 y 1742 de 2014.

Que conforme lo prevé el artículo 58 de la Constitución Política, podrá haber expropiación judicial cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador mediante sentencia e indemnización previa, circunstancia que se presenta en el caso objeto de estudio y que se encuentran previstas en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente Jurídico de la Agencia Nacional de Infraestructura, conforme a las atribuciones conferidas por la Resolución No. 399 del 17 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Infraestructura,

### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite judicial de expropiación sobre el siguiente INMUEBLE: Zona de terreno, identificada con la ficha predial N° CCS-SS-070 elaborada el fecha 24 de Junio de 2013 modificada en Enero de 2015, por la Concesión AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.S, con un área requerida de terreno de DOS MIL SETECIENTOS VEINTITRES COMA SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (2723,78 M2), incluidas las siguientes mejoras y construcciones: En 117,04 M2 C1: Construcción con estructura en bloque, cubierta en teja de asbesto cemento, piso en baldosa de cemento, muros pañetados, estucados y pintados, ornamentación puertas y ventanas metálicas; 89,62 M2 C2: Estructura en bloque, cubierta en teja de asbesto cemento, piso en cerámica, muros pañetados y pintados parcialmente, ornamentación en hierro y puerta principal metálica; 69,18 M2 Enramada 1: Estructura con 12 columnas en concreto, cubierta en teja de zinc con soportes en madera, la mayor parte del piso en tierra y la cira en cemento, funciona como especie de arja cubierta; 8,78 M2 CANO con estructura en bloque, cubierta en teja de zinc, muros pañetados y pintados y piso en cemento; Tiene 2 muros divisorios en bloque; 7,03 M2 CORRAL 1: Gallinero con estructura en madera, cerramiento en malla eslabonada y madera, piso en tierra y cubierta en teja de zinc; 5,40 M2 CORRAL 2: Estructura en madera, cubierta en palma amarga y piso en tierra, hay 2 venados; 38,36 M2 CORRAL 3: Gallinero con estructura en madera, cubierta en palma amarga, cerramiento en malla eslabonada, con un muro de 20 cm y piso en tierra; 63,32 M2 PORQUERIZA: Estructura con patales en madera a manera de columnas, con muro de cerramiento en bloque de 1,5 m de alto, cubierta en polisonbra, piso en cemento y dos muros divisorios, cuenta con una jaula paronera y 2 puertas pequeñas metálicas; 23,12 M3 ALBERCA: En bloque, con

Pier

2016

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: CONCESIÓN VIAL CORDOBA - SUCRE, TRAYECTO 3 SINCELEJO - SAMPUES, jurisdicción del Municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre"

Página 11 de 12

paredes e impermeabilizada de 3,4 x 3,4 mt y una altura de 2 metros; 1,00 UND COL1: Columna para tanque de 0,3 x 0,3 mt y 4 mt de altura en la parte superior, tiene como soporte una placa de cemento de 1,2 x 1,2 m y 0,15 m de espesor; 1,00 UND COL2: Columna para tanque de 0,2 x 0,2 mt con una placa de 0,6 x 0,6 mt y una altura de 1,00 mt; 311,57 M2 MOTEL: Construcción de dos plantas, consta de 16 habitaciones con las mismas características constructivas, estructura en bloque y columnas de concreto; cubierta en teja de asbesto-cemento, cielo raso en madera, pisos de las habitaciones en cerámica, hall y áreas de circulación en granito, el resto del predio en cemento; 8,59 M2 ENR2: Enramada con estructura en madera, cubierta con teja de eternit, piso en cemento; 3,57 M2 C3: Construcción donde funciona cuarto de máquinas del motel, con estructura en bloque, piso en cemento, cubierta en placa de cemento; 5,02 M2 Escaleras que conducen a la segunda planta, con barandas de protección de 1 mt de alto; 1,00 UND Estructura en concreto, entrada de 4 mt de alto y 6 mt de ancho; 1,00 UND Puerta metálica corrediza de 4 mt de ancho y 2,2 mt de alto; 26,72 ML Muro en bloque de 3 mt de alto con cubierta en teja de barro, 1,00 UND Alberca subterránea en concreto de (2,9 x 6) mt y 4 mt de profundidad; 1,00 UND Alberca subterránea en concreto de (2,5 x 3) mt y 3 mt de profundidad; 1,00 UND Pozo séptico (2,5 x 2,5) mt y 3 mt de profundidad, 19,68 M2 Escaleras en cemento, acceso a la construcción 1, 1 UND Puerta metálica de 2 cuerpos de 2 Mt de alto y 2,2 de ancho y 1 UND Pozo séptico de (2,3 x 2,3) Mt y una profundidad de 2 Mt; así como los cultivos y especímenes señalados a continuación: 1 unidad de Nispero grande; 3 unidades de Ciruelo grande; 1 unidad de Limón grande; 2 unidades de Cerezo grande; 4 unidades de Guayabo grande; 3 unidades de Naranja grande; 73 unidades de Plátano grande; 4 unidades de Guanábano grande; 1 unidad de Melina grande; 4 unidades de Palma de botella grande; 1 unidad de Olivo grande; 1 unidades de Roble mediano; 1 unidad de Papaya grande; 5 unidades de Níni grande; 2 unidades de Níni; 1 unidad de Majagua grande; 2 unidades de Coco grande; 1 unidad de Mandarino grande; 1 unidad de Pera mediana; 1 unidad de Tamarindo grande; 1 unidad de Roble grande; 2 unidades de Mango grande; 2 unidades de Matarratón grande; 2 unidades de Polvillo grande; 1 unidad de Anón grande; 1 unidad de Guasimo grande; 1 unidad de Mora macho grande. Predio debidamente delimitado y alindera dentro de la abscisa inicial K 112+813,48 D y final K 112+898,48 D, ubicado en K 4 # 41-545, barrio El Cinco, jurisdicción del Municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre, identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 340 - 7324 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo y cédulas catastrales 010217810026000, 010217810025000 y 010217810024000, y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales: POR EL NORTE, en longitud de veinticinco coma ochenta y ocho metros 25,88 M, con Moisés Rafael Castellanos predio CCS-SS-071 (Ptos 1-4); POR EL ORIENTE, en longitud de noventa coma treinta y tres metros 90,33 M con Isaac Rafael Mendoza predio 070A (Ptos 1-6) y Lucía Isabel Monterrosa y Oira, mismo predio Ptos (6-7); POR EL SUR, en longitud de treinta y dos coma cuarenta y ocho metros 32,48 M, con Eloina Isabel Díaz Martínez 069 (Ptos 7-11); POR EL OCCIDENTE, en longitud de treinta y ocho coma treinta y nueve metros 78,39 M, con vía Sincelejo-Sampues (Ptos 11-1).

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución deberá notificarse personalmente o por aviso a las señoras MARIA EUGENIA ROMERO LAGUNA, identificada con cédula de ciudadanía número 64.567.269 expedida en Sincelejo, y a los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de la señora LUCIA ISABEL MONTERROSA VITOLA, de forma directa o a través de su apoderado de conformidad de conformidad con lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente resolución ante JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SINCELEJO, en razón a que en la anotación No. 8 del Folio de matrícula Inmobiliaria se registra una DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA - RAD. 2014-0017900 de Isaac Rafael Mendoza Monterrosa a los Herederos Indeterminados de la señora Lucía Isabel Monterrosa Vitola y Personas Indeterminadas.

21 de mayo de 2016

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: CONCESIÓN VIAL CORRIENTE - SUCRE, SECTOR 3 SINCELEJO - SAMPUES, jurisdicción del Municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre"

Fecha 12 de 12

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede en vía administrativa el recurso de reposición en el efecto devolutivo previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013 y el artículo 22 de la Ley 1712 de 1989, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente Jurídico de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 21 de la Ley 9 de 1989.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C. a los

20 JUN 2016

JUAN MANUEL AZÚA  
Vicepresidente Jurídico (E)

Proyecto: Bahán Alberto Hernández Gaitana - Abogado Autopistas de la Sabana S.A.S.  
Revisó: Juan Pablo Cuellar - Abogado Predial  
Revisó: Luzelly Salinas Echaverry - Abogada Interventora al Proceso  
Revisó: Luis Ariel Romero - Supervisor Técnico Predial  
Revisó: Edgar Sánchez Montoya - Supervisor Jurídico Predial  
Aprobó: Rispera Sánchez Zambrana - Gerente Jurídico Predial (E)  
Aprobó: Ximara Patricia Jirón - Coordinador CIT Predial (E)

Recibido